



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Guernica, 1º de mayo de 2021.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 del Poder Ejecutivo de la Nación (B.O. del 1º de mayo de 2021), mediante el cual se establecieron, a partir del día 1º de mayo de 2021 y hasta el día 21 de mayo de 2021, restricciones temporarias a los efectos de detener o ralentizar el avance de la pandemia de Coronavirus COVID 19; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que la Municipalidad de Presidente Perón adhirió mediante el dictado del Decreto 739/21 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 235/2021;

Que luego de SIETE (7) días de dictado el Decreto N° 235/21 y en el marco de la evaluación diaria de la situación sanitaria y epidemiológica del aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), se adoptó la decisión de implementar nuevas medidas focalizadas en ese territorio, tendientes a disminuir la circulación de personas y, por lo tanto, la circulación del virus. El crecimiento exponencial de contagios que se había observado en los últimos días, proyectado hacia las próximas semanas, evidenciaba un panorama inquietante con riesgo de saturación del sistema de salud y de aumento de la mortalidad, lo que ameritó el establecimiento de medidas urgentes destinadas a evitar estas gravosas consecuencias;

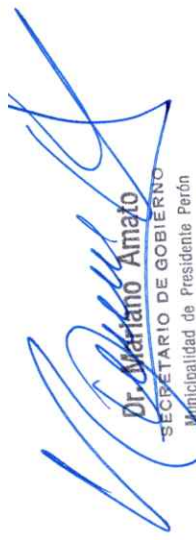
Que, en tal sentido, cuando el aglomerado urbano ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) concentró más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los nuevos casos, mediante el dictado del Decreto N° 241/21 se sumaron nuevas medidas a las ya adoptadas, en forma temporaria e intensiva, focalizando geográficamente las mismas y orientándolas a las actividades y horarios que conllevan situaciones de mayores riesgos o de mayor circulación del virus;

Que el Decreto Nacional N° 287/21 distingue entre aquellos partidos y departamentos de "Bajo Riesgo epidemiológico y Sanitario", "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio" "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" y de "Alarma Epidemiológica y Sanitaria" estableciendo una serie de parámetros epidemiológicos a los cuales sujeta dicha condición;

Que, en los lugares en situación de ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA rigen las restricciones previstas para los lugares de alto riesgo epidemiológico y sanitario y se agregan, además, otras disposiciones que apuntan a los mismos objetivos ya señalados;

Que de acuerdo a la norma precedentemente citada en los lugares de "Alerta Epidemiológica y Sanitaria" se facultará a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a adoptar disposiciones adicionales, focalizadas, transitorias, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio o riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de interés o preocupación del virus SARS-Cov-2, pudiendo a tal fin limitar en forma


Blanca Haydeé Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zonas, previa conformidad de la autoridad sanitaria Provincial;

Que tanto las autoridades nacionales como provinciales han tomado medidas restrictivas vigentes hasta el día 21 de mayo de 2021 a los fines de retardar la propagación de los contagios;

Que se trata de un sostenido y progresivo aumento en el número de casos registrados en el territorio nacional, especialmente en los lugares en los que se verifica una concurrencia de personas que posibilite que el virus se transmita con mayor facilidad, dado que no se mantienen las medidas profilácticas preventivas, lo que ha dado lugar a un rebrote en el número de casos o una segunda ola de contagios, agravada asimismo por la aparición de nuevas cepas del virus caracterizadas por su mayor virulencia y contagiosidad y de las que se registra circulación comunitaria en el ámbito del AMBA;

Que, en este contexto, en los lugares en situación de ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, se hace necesario mantener el horario de restricción de la circulación de personas desde las VEINTE (20) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente, con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Esta restricción atenderá las excepciones razonables y necesarias. Por un lado se pretende restringir al máximo la circulación de personas, y por lo tanto del virus, garantizando la realización de la mayor cantidad posible de actividades económicas y, al mismo tiempo, evitar salidas y situaciones que, en muchos casos, se constituyen en focos de contagios que se expanden rápidamente;

Que los bares, restaurantes y locales comerciales podrán atender a sus clientes y clientas hasta las DIECINUEVE (19) horas con el objetivo de que las personas que se encuentran en ellos puedan llegar a sus hogares antes del horario previsto para la restricción de la circulación. En el horario autorizado para su funcionamiento, los locales gastronómicos podrán atender a sus clientes y clientas exclusivamente en espacios habilitados al aire libre;

Que, no obstante lo expuesto en el considerando precedente, se autoriza a los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) a brindar servicios con posterioridad a las DIECINUEVE (19) horas, exclusivamente con la modalidad de entrega a domicilio y también retiro por el local; en este último caso respecto de establecimientos de cercanía;

Que estas medidas alcanzan actividades que movilizan numerosas personas o se desarrollan en espacios cerrados. Ambos motivos elevan el riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y su suspensión, además, también coadyuva a la disminución de la circulación de personas y, por lo tanto, del virus;

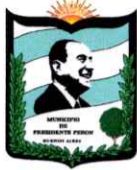
Que, en este contexto, también resulta necesario, además de la adopción de las medidas mencionadas, suspender en los lugares en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, las clases presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades y las actividades educativas no escolares presenciales, salvo la escolaridad de los y las estudiantes con discapacidades que asisten a establecimientos de educación de la modalidad de educación especial;

Que, además, se dispone la suspensión del funcionamiento de los shoppings y los centros comerciales y de todas las actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos cerrados;

Que en virtud del artículo 28° del D.N.U. 287/2021 establece que "Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las Jurisdicciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con las autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los


Blanca Haydeé Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto y de sus normas complementarias";

Que conforme al artículo 15° del DNU 287/2021, las jurisdicciones podrán adoptar restricciones mayores a las dispuestas por el citado Decreto;

Por lo expuesto, la Señora Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas expresamente por el artículo 24° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 y el artículo 108 en sus incisos 5 y 17 del Decreto/Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades)

DECRETA

ARTÍCULO 1°: La Municipalidad de Presidente Perón adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021. En consecuencia, a partir del las 0 hs. del día sábado 1° de mayo de 2021 y hasta las 24 hs. del día 21 de mayo de 2021, regirán en todo el ámbito del Partido de Presidente Perón las siguientes restricciones:

- La circulación por la vía pública queda vedada entre las 20 y las 6 hs. del día siguiente, quedando excluidas de esta prohibición las personas que acrediten fehacientemente encontrarse incluidas en el grupo de trabajadores esenciales o de actividades autorizadas mediante el Certificado Único de Circulación extendido por el Gobierno Nacional.
- Se prohíben expresamente las reuniones familiares, sociales, religiosas, deportivas grupales, recreativas, culturales, institucionales en espacios cerrados, sin importar el número de participantes.
- Las reuniones sociales, religiosas, deportivas, recreativas, culturales, institucionales en espacios al aire libre podrán desarrollarse con un máximo de DIEZ (10) personas y con un límite horario de hasta las 19 hs.
- Los comercios de todos los rubros incluidos los del rubro gastronómico funcionarán en el horario comprendido entre las 6 y las 19 hs.
- El funcionamiento de clubes, gimnasios y otros establecimientos afines en espacios cerrados, aunque cuenten con amplia ventilación.
- Los comercios de los rubros no esenciales (se consideran esenciales aquellos comercios dedicados a la venta de alimentos, dietéticas, venta de alimentos para mascotas, ferreterías, farmacias), deberán atender fuera del local, no permitiéndose el ingreso de clientes al mismo.
- Los comercios del rubro gastronomía (restaurantes, pizzerías, heladerías), luego de las 19 hs. podrán seguir funcionando hasta las 24 hs., a puertas cerradas mediante las modalidades de envío a domicilio o retiro en el local exclusivamente.
- Los locales del rubro gastronómico solamente podrán brindar atención a sus clientes con un límite del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo del local comercial y/o con mesas en el exterior del local.
- Se suspende el funcionamiento de locales de esparcimiento nocturno y salones de fiesta tanto en horario diurno como nocturno.

ARTÍCULO 2°: Instrúyese a las Secretarías de Gobierno y de Seguridad para que articulen acciones conjuntas a desarrollar para asegurar el cumplimiento del presente, así como a actuar


Blanca Haydee Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Altrato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

coordinadamente con las fuerzas de seguridad federales y provinciales con asiento en el Distrito de Presidente Perón.

ARTÍCULO 3º: Conforme a la evolución de la situación epidemiológica en el Partido de Presidente Perón, y conforme a la facultad conferida por el artículo 24º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 se podrán agregar o modificar restricciones, así como establecer cambios en las condiciones de las actividades autorizadas.

ARTÍCULO 4º: Conforme al artículo 2º del Decreto Ley 8841/77, quienes incumplan con las previsiones del presente Decreto, podrán ser sancionados mediante la aplicación de multas de entre PESOS SESENTA SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA \$67.280,00 y PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 3.364.000,00), las cuales podrán incrementarse hasta en un CIENTO POR CIENTO (100%) en caso de reincidencia, siendo de aplicación en forma conjunta el artículo 38º de la Ordenanza 707 (Código de Faltas de Presidente Perón) que fija multas de entre PESOS ONCEMIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 11.873,00) y PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 1.662.154,00). Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las penas de clausura, decomiso y secuestro previstas en los artículos 5 a 12 de las Ordenanza 707.

ARTÍCULO 5º: Conforme al artículo 29 del DNU 287/2021, cuando se constate la existencia de infracción al presente decreto o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 6º: El presente Decreto es de Orden Público conforme al inciso 5º del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, regístrese, publíquese. -

Dec. N° 834.-


Dr. Mariano Asato
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Presidente Perón




Blanca Haydee Cantaro
Intendente Municipal
Municipalidad de Presidente Perón